

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 1º DE JUNIO DE 1993

Nº 22.297

CONTENIDO

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION Nº 022-JD

(De 18 de marzo de 1993)

"POR LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO A LA RESOLUCION Nº 62-JD DE 26 DE ENERO DE 1978."

RESOLUCION Nº 023-JD

(De 18 de marzo de 1993)

"POR LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO A LA RESOLUCION Nº 173-JD DE 13 DE MAYO DE 1980."

RESOLUCION Nº 024-JD

(De 18 de marzo de 1993)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TASA POR SERVICIO AL PASAJERO EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES CON EXCEPCION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN."

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 213

(De 18 de mayo de 1993)

"POR EL CUAL SE NOMBRA EL COMITE PERMANENTE PARA LA REGLAMENTACION, ADMINISTRACION, DISTRIBUCION DEL FONDO ESPECIAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 25

(De 23 de abril de 1993)

UNIVERSIDAD DE PANAMA

CONTRATO Nº 92-136

(De 27 de agosto de 1992)

CONTRATO Nº 92-148

(De 17 de agosto de 1992)

CONTRATO Nº 92-202

(De 29 de octubre de 1992)

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 26

(De 26 de mayo de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO DE GABINETE NUMERO 35, DE 5 DE AGOSTO DE 1992."

AVISOS Y EDICTOS

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION Nº 022-JD

(De 18 de marzo de 1993)

"Por la cual se adiciona un Artículo a la Resolución Nº 62-JD de 26 de enero de 1978."

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3, del Decreto de Gabinete Nº 13, de 22 de enero de 1969, faculta a la Dirección de Aeronáutica Civil, por conducto de la Junta Directiva, a estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que presta o suministra.

REPÚBLICA DE PANAMA
ASOCIACIÓN DE ESTADOS
SECRETARÍA GENERAL
Sección de microfilmación

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/.0.75**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

Que, el artículo 5 de la citada ley establece que la Dirección de Aeronáutica Civil podrá celebrar contratos y acuerdos con toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con sujeción a las leyes vigentes, en todo lo relacionado con investigación, estudio, proyecto, financiamiento, explotación, construcción e inspección de todo lo que se relacione con la Aeronáutica Civil.

Que la Dirección de Aeronáutica Civil requiere de un mecanismo para reconocimiento de inversiones en los centros aeroportuarios con el fin de incentivar la inversión privada y contribuir con ello al desarrollo del país.

Que, es función de la Dirección de Aeronáutica Civil el velar por el desarrollo de la aviación de una manera segura, eficaz y eficiente.

EN CONSECUENCIA,**RESUELVE:**

PRIMERO: Adicionar el artículo 32A al Capítulo Séptimo de la Resolución No. 62-JD de 26 de enero de 1978, que establece:

ARTICULO 23A: La Junta Directiva está facultada para implementar y aprobar mecanismos de reconocimiento de inversión privada con el fin de alentar e incentivar la inversión cuyo objetivo consista en el desarrollo de proyectos que contribuyan a la construcción y/o mejoramiento de las instalaciones aeroportuarias, las facilidades a los usuarios, y, en general, proyectos que promuevan el desarrollo de la actividad aeronáutica.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE**JUAN B. CHEVALIER**
Presidente de la Junta Directiva
ZOSIMO GUARDIA VARELA
Secretario de la Junta DirectivaAeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fiel
copia del original.
Panamá, 5 de mayo de 1993.

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de

Zósimo Guardia Varela
Secretario de la Junta Directiva**DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL****RESOLUCION Nº 023-JD**
(De 18 de marzo de 1993)

"Por la cual se adiciona un Artículo a la Resolución Nº 173-JD de 13 de mayo de 1980."

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y;**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 3, del Decreto de Gabinete Nº 13, de 22 de enero de 1969, faculta a la Dirección de Aeronáutica Civil, por conducto de la Junta Directiva, a estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que presta o suministra.

Que, el artículo 5 de la citada ley establece que la Dirección de Aeronáutica Civil podrá celebrar contratos y acuerdos con toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales

o extranjeras, con sujeción a las leyes vigentes, en todo lo relacionado con investigación, estudio, proyecto, financiamiento, explotación, construcción e inspección de todo lo que se relacione con la Aeronáutica Civil.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil requiere de un mecanismo adicional al establecido en la resolución Nº 173 para reconocimiento de inversiones en los centros aeroportuarios con el fin de incentivar la inversión privada y contribuir con ello al desarrollo del país.

Que, es función de la Dirección de Aeronáutica Civil el velar por el desarrollo de la aviación de una manera segura, eficaz y eficiente.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el artículo 23A al Capítulo V de la Resolución No. 173-JD de 13 de mayo de 1980, que establece:

ARTICULO 23A: La Junta Directiva está facultada para implementar y aprobar mecanismos de reconocimiento de inversión privada con el fin de alentar e incentivar la inversión cuyo objetivo consista en el desarrollo de proyectos que contribuyan a la construcción y/o mejoramiento de las instalaciones aeroportuarias, las facilidades a los usuarios, y, en general, proyectos que promuevan el desarrollo de la actividad aeronáutica.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

<p>JUAN B. CHEVALIER Presidente de la Junta Directiva ZOSIMO GUARDIA VARELA Secretario de la Junta Directiva El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de</p>	<p>Aeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia del original. Panamá, 5 de mayo de 1993. Zósimo Guardia Varela Secretario de la Junta Directiva</p>
---	---

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION Nº 024-JD
(De 18 de marzo de 1993)

"Por la cual se establece la tasa por servicio al pasajero en los aeropuertos internacionales con excepción del Aeropuerto Internacional de Tocumen."

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3, del Decreto de Gabinete Nº 13, de 22 de enero de 1969, faculta a la Dirección de Aeronáutica Civil, por conducto de la Junta Directiva, a estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades y por los servicios que presta o suministra.

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo citado y el Artículo 4º, las tasas y tarifas deben ser fijadas y revisadas de manera que en todo tiempo provean fondos suficientes para el funcionamiento y operación de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Que, los técnicos de la Dirección de Aeronáutica Civil han procedido a estudiar y revisar los costos de inversión, explotación y mantenimiento de los aeropuertos nacionales (con excepción del Aeropuerto Internacional de Tocumen) y se destaca que para seguir brindando el servicio y mejorar las facilidades aeroportuarias debe aumentarse Tasa de Servicio al pasajero para proveer de mayores ingresos a la Dirección de Aeronáutica Civil.

Que, el Artículo 17 de la Resolución Nº 173 establece la obligatoriedad que todo pasajero internacional que viaje al exterior pague cinco (B/.5.00) en concepto de Tasa por Servicio al Pasajero.

Que, es función de la Dirección de Aeronáutica Civil el velar por el desarrollo de la aviación de una manera segura, eficaz y eficiente.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

Modificar el Artículo 17 de la Resolución Nº 173 de 13 de mayo de 1980, que quedará así:

ARTICULO 17: La "Tasa por Servicio al Pasajero Internacional" deberá ser pagada por todo Pasajero, salvo excepciones señaladas en este capítulo, que viaje al exterior del país por vía aérea desde algún aeropuerto nacional. El monto de esta tasa se fija en diez balboas (B/.10.00).

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 3 y 4 del Decreto de Gabinete Nº 13 de 22 de enero de 1969.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

<p>JUAN B. CHEVALIER Presidente de la Junta Directiva</p> <p>ZOSIMO GUARDIA VARELA Secretario de la Junta Directiva</p> <p>El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de</p>	<p>Aeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia del original. Panamá, 5 de mayo de 1993. Zósimo Guardia Varela Secretario de la Junta Directiva</p>
---	---

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 213

(De 18 de mayo de 1993)

Por el cual se nombra el Comité Permanente para la Reglamentación, Administración y Distribución del Fondo Especial de Jubilados y Pensionados

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 15 de 13 de julio de 1992, se adoptan medidas en beneficio de los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera y cuarta edad;

Que conforme al Artículo 11 de la Ley 6 de 16 de junio de 1987, con sus modificaciones en la Ley No. 18 de 7 de agosto de 1989 y la Ley 15 de 13 de julio de 1992, hay que nombrar el Comité para la Reglamentación, Administración, y Distribución del Fondo Especial de Jubilados y Pensionados, FEJUPEN;

Que de acuerdo con el mismo artículo, es procedente al nombramiento de principales y suplentes para integrar el Comité;

DECRETA:

Artículo Primero: integrar el Comité Permanente para la Reglamentación, Administración y Distribución del Fondo Especial para Jubilados y Pensionados.

Artículo Segundo: el Comité citado en el Artículo Primero de este Decreto, estará conformado por los siguientes miembros e instituciones:

Caja de Seguro Social:

Dr. René Díaz	Principal
Lic. Eric Rampola	Suplente

Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Lic. Rodrigo Esquivel K.	Principal
Lic. Maribel Ortíz	Suplente

Ministerio de Comercio e Industrias:

Lic. Juan A. Varela	Principal
Lic. Alina de Fábrega	Suplente

Contraloría General:

Lic. Juan Manuel Ruíz	Principal
Lic. Margarita de Botello	Suplente

Asamblea Legislativa:

Comisión de Presupuesto	
H.L. Librado Montenegro	Principal
H.L. Jilmer González	Suplente

Comisión de Trabajo y Bienestar Social	
H.L. Luis Benjamín Rosas	Principal
H.L. Ramón Aizpurúa Guerra	Suplente

Consejo Nacional de la Empresa Privada:

Lic. Gladys L. de Becerra	Principal
Lic. Alberto Rojas	Principal
Lic. Federico Hawkins	Suplente
Lic. Orlando Sánchez	Suplente

Federación de Jubilados y Pensionados:

Sr. Tomás López Medina	Principal
Sr. Faustino Fonseca Samudio	Principal
Sra. Digna R. de Rodríguez	Principal
Sr. Maximino Sáez Vidal	Principal
Sra. Emilda V. de Vergara	Principal
Sr. Ricaurte Chiari	Principal
Sra. Juan de González	Suplente
Sra. Farides D. de Rodríguez	Suplente
Sr. Amable Herrera	Suplente
Sr. David García Quintero	Suplente
Sr. Justo E. Garrido J.	Suplente
Sr. Pablo Lomba	Suplente

Artículo Tercero: este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
 Ministro de Salud

Es fiel copia de su original
 Jefe de Personal
 Ministerio de Salud
 Panamá, 18 de mayo de 1993

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 25
 (De 23 de abril de 1993)

Entre los suscritos, **ROBERTO ALFARO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-223-324, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación

del Estado, por una parte y por la otra, MARC BOISVERT, varón, canadiense, mayor de edad, Ingeniero Geólogo, residente en la ciudad de Panamá, con Pasaporte Nº HA685544, en su calidad de Apoderado General de la sociedad MINNOVA (PANAMA) INC., sociedad ésta inscrita a la Ficha 239538, Rollo 30608, Imagen 0011 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley Nº 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley Nº 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona ubicada en los Corregimientos de Cerro de Casas, El Piro, El Prado, La Palmas y Lola, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y en el Corregimiento de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 91-39 y 91-40 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto Nº1, cuyas coordenadas geográficas son 81º36'11" de Longitud Oeste y 8º11'14" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este, por una distancia de 17,000 metros hasta encontrar el Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 81º26'56" de Longitud Oeste y 8º11'14" de Latitud Norte, de allí se sigue en línea recta en dirección Sur por una distancia de 11,000 metros hasta llegar al Punto Nº3, cuyas coordenadas geográficas son 81º26'56" de Longitud Oeste y 8º05'17" de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 17,000 metros hasta llegar al Punto Nº4, cuyas coordenadas geográficas son 81º36'11" de Longitud Oeste y 8º05'17" de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 11,000 metros hasta encontrar el Punto Nº1 de partida.

Esta zona no tiene colindancias mineras, está ubicada en los Corregimientos de Cerro de Casas, El Piro, El Prado, Las Palmas y Lola, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, y en el Corregimiento de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí y tiene una superficie total de 18,700 hectáreas.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo MPI-EXPL (oro y otros) 91-18.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

CUARTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva en relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita en la misma;

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión;

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

QUINTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de

impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988.

SEXTO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación por parte del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

DECIMO: EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

UNDECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de mil ochocientos noventa milboas con 00/100 (B/.1,890.00), en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones del presente Contrato.

DUODECIMO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CONCESIONARIA
MARC BOISVERT
 Pasaporte HA685544

POR EL ESTADO
ROBERTO ALFARO
 Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
 Contralor General de la República

Ministerio de Comercio e Industrias
 Es copia auténtica de su original

Panamá, 4 de mayo de 1993
 E. de Carles, Dirección Administrativa

UNIVERSIDAD DE PANAMA

CONTRATO Nº 92-136
 (De 27 de agosto de 1992)

Entre los suscritos, a saber: Doctor **CARLOS IVAN ZUNIGA GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de I.P. Nº 2-77-162, en su carácter de Rector y Representante Legal de la Universidad de Panamá, debidamente autorizado por el Consejo Administrativo quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte; y por la otra, CRISTOBAL RANGEL MARQUEZ con cédula de I.P. Nº 6-42-115, en nombre y representación de ENGINEERING DEVELOPMENT AND CONSTRUCTION CORPORATION (EDECO), Ciudad de Panamá, inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, en Tomo 3109, Folio 0174 e

Asiento 241717, Licencia Industrial Nº 2436, Certificado de Paz y Salvo Nacional válido hasta el 27/julio/1992, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA y en base a la Resolución Nº 16-92 de 24 de junio de 1992, se ha celebrado contrato de obra, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL CONTRATISTA se obliga a:

CONSTRUCCION DE LA NUEVA CUBIERTA DE METAL PARA EL EDIFICIO DE ADMINISTRACION Y AULAS DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE COCLE.

de acuerdo con los planos y especificaciones, para la obra mencionada, confeccionados por la Oficina del Centro de Planos e Inspecciones de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Panamá (CEPLIN).

b) Suministrar todos los materiales, equipos y accesorios de primera calidad, así como transporte incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicios que sean necesarios y que se requieran para la terminación de la obra, de conformidad con los planos y especificaciones de la misma.

c) Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y las especificaciones que sirvieron de base a la Licitación los cuales para todos los efectos legales y de interpretación forman parte de este contrato. En caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este contrato y dichos planos y especificaciones y omisión en los planos, éstas serán resueltas por el Inspector de la obra designado por LA UNIVERSIDAD.

d) Presentar en un término no mayor de quince días después de la firma del contrato:

1. Una programación de la construcción a realizar (PERT o similar).
2. Cuadro con indicación de cantidades y mano de obra a utilizar durante la construcción de la obra así como sus respectivos precios unitarios para cada una de las etapas de la programación anterior. Dicho cuadro incluirá el desglose de los componentes que conforman los precios unitarios y sus cantidades, el cual servirá de base para la presentación de cuentas de trabajo realizado a cobrar, según el avance o progreso de la obra. Aceptar que estos precios unitarios serán revisado y ajustados de mutuo acuerdo con la Universidad de Panamá. Estos precios unitarios se registrarán para calcular los valores que se aumenten o se disminuyan, según lo establecido a la suma propuesta, sólo después de ser aprobada igualmente por LA UNIVERSIDAD.

e) Aceptar y cumplir los Precios Unitarios acordados entre LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, por trabajos adicionales y por deducciones y eliminaciones.

f) Presentar los siguientes documentos:

1. Póliza que cubra todos los daños, pérdidas o perjuicio a la obra por incendio, u otras causas que pudiera sobrevenir durante la ejecución de la obra hasta su entrega y aprobación.

2. Seguro adecuado y suficiente para todos los obreros y personal empleado en la construcción, de acuerdo con la Legislación Panameña vigente y por daños a terceros y sus respectivos montos.

3. Entregar una garantía de cumplimiento del presente contrato, que sea aceptado por LA UNIVERSIDAD y que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar además que, EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él y/o por sub-contratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un periodo de tres (3) años después de haber sido recibida por LA UNIVERSIDAD.

4. Entregar al DUEÑO una garantía de pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, que garantice el pago de cuotas a los suministradores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que quiebre o falte a sus obligaciones.

g. Aceptar que todas las pólizas de seguros anteriormente descritas sean emitidas como lo requiera la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a LA UNIVERSIDAD si se efectúa cambio en la póliza durante la vida del contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.

h. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el inspector de la obra, siempre y cuando tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.

i. Entregar completamente terminada y aceptada por LA UNIVERSIDAD, en el término de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato y orden de proceder.

j. La multa por incumplimiento de contrato se impondrá de acuerdo a las siguientes fórmulas: 1% del monto total del contrato dividido entre treinta (30), por día de atraso en la entrega de la obra, o sea el equivalente de B/.18.87, salvo prórroga del plazo debidamente aprobado por LA UNIVERSIDAD.

k. Requerir previa autorización de LA UNIVERSIDAD para la contratación de los sub-contratistas que utilice en la construcción.

SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD por su parte se obliga a:

a. A pagar a EL CONTRATISTA la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 00/100. (B/.56.621.00)

la cual cancelará mediante pagos parciales dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con la sección CE:08 de las condiciones especiales. La

ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 190.1.1.9.01.27.512 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

b) Convienen las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado por cambios en los salarios mínimos; primas de seguro por riesgos profesionales; seguro educativo o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas mediante Ley, después de la firma de este contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra.

En el supuesto de producirse los cambios en el costo de la mano de obra a que se refiere el párrafo precedente, EL CONTRATISTA presentará solicitud por escrito a LA UNIVERSIDAD con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios, en los costos que deban ajustarse y con base a la programación aludida en la letra d) de la cláusula primera. Expresamente quedan excluidos de los posibles ajustes, los subcontratos que pueda celebrar EL CONTRATISTA. Para los efectos de ajustes de precios de materiales rige la Ley Nº 89 del 22 de diciembre de 1976.

c) EL CONTRATISTA podrá comprar el cemento necesario para el proyecto con el descuento especial no menor del 10% que corresponde a las obras del Gobierno Nacional. Para ello deberá obtener la aprobación de LA UNIVERSIDAD en cuanto a la cantidad necesaria mediante presentación de un desglose del cemento a utilizar separando la cantidad de cemento gris necesario como para repello de paredes, colocación de mosaicos, etc., en sacos de cemento gris y la cantidad necesaria para hormigón en fundaciones, pisos, columnas, etc., en yardas cúbicas. Se establecerá un "modus operandi" para gestionar las compras por conducto de la Universidad de Panamá. (Contrato Nº 340 del 22 de marzo de 1952 y Contrato Nº 33 del 6 de febrero de 1966 suscrito entre la Nación y Cemento Panamá, S.A.)

TERCERA.- Forman parte y quedan incorporadas a este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el pliego de cargos que sirvió de base a la Licitación Pública respectiva, incluyendo las "adendas" y los planos y especificaciones de las obras contratadas.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD retendrá el 10% de cada pago que se efectúe en favor de EL CONTRATISTA en concepto de Garantía Adicional por parte de éste, de las obligaciones contraídas en el presente contrato. Esta suma le será devuelta a EL CONTRATISTA a más tardar a los treinta (30) días después de la fecha en que ésta haya cumplido con todas las estipulaciones y la obra haya sido formalmente aceptada a entera satisfacción de la Universidad de Panamá.

QUINTA.- LA UNIVERSIDAD podrá declarar la resolución administrativa del presente contrato en caso de producirse violación alguna de sus cláusulas o alguna de las causales previstas en el Artículo 68 del Código Fiscal y/o de las especificaciones, las cuales son las siguientes:

a. La muerte de EL CONTRATISTA en los casos en que deban producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

- b. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria del concurso o quiebra correspondiente;
- c. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
- d. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- e. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral b) de este punto;
- f. El incumplimiento del contrato.

SEXTA.- EL CONTRATISTA adjunta a este contrato el certificado de paz y salvo de impuesto sobre la renta y demás documentos inherentes al mismo.

SEPTIMA. EL CONTRATISTA adherirá a este contrato timbres fiscales por valor de CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 70/100 más un Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad Universitaria "OCTAVIO MENDEZ PEREIRA" a los 27 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.

POR LA UNIVERSIDAD
Dr. CARLOS IVAN ZUÑIGA GUARDIA
Rector

EL CONTRATISTA
CRISTOBAL RANGEL MARGUEZ
Céd. Nº 6-43-115

REFRENDO:

Contraloría General de la República
PROF. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

UNIVERSIDAD DE PANAMA

CONTRATO Nº 92-148
(De 17 de agosto de 1992)

Entre los suscritos, a saber: Doctor CARLOS IVAN ZUÑIGA GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de I.P. Nº 2-77-162, en su carácter de Rector y Representante legal de la Universidad de Panamá, debidamente autorizado por el Consejo Administrativo quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte; y por la otra, EMILIO SANTIAGO DELGADO con cédula de I.P. Nº 8-392-123, en nombre y representación de INGENIERIA SANTIAGO, S. A., Ciudad de Panamá, inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, en Rollo 17433, Ficha 163994 e

Imagen 0101, Licencia Industrial Nº 5708,
Certificado de Paz y Salvo Nacional válido hasta el 15/octubre/1992,
y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en base a la
Resolución Nº 19-92 de 16 de julio de 1992, se ha
celebrado contrato de obra, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL CONTRATISTA se obliga a:

LA CONSTRUCCION DEL ANEXO DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS, OFICINAS
Y COBERTIZO DE LA FACULTAD DE DERECHO, CAMPUS CENTRAL.

de acuerdo con los planos y especificaciones, para la obra
mencionada, confeccionados por la Oficina del Centro de Planos e
Inspecciones de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la
Universidad de Panamá (CEPLIN).

b) Suministrar todos los materiales, equipos y accesorios de
primera calidad, así como transporte incluyendo combustible, agua,
energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicios que
sean necesarios y que se requieran para la terminación de la obra,
de conformidad con los planos y especificaciones de la misma.

c) Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los
documentos y las especificaciones que sirvieron de base a la
Licitación los cuales para todos los efectos legales y de
interpretación forman parte de este contrato. En caso de cualquier
discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este
contrato y dichos planos y especificaciones y omisión en los planos,
éstas serán resueltas por el Inspector de la obra designado por LA
UNIVERSIDAD.

d) Presentar en un término no mayor de quince días después de la ~~firma del~~
contrato:

1. Una programación de la construcción a realizar (PERT o similar).
2. Cuadro con indicación de cantidades y mano de obra a utilizar durante la
construcción de la obra así como sus respectivos precios unitarios para cada una
de las etapas de la programación anterior. Dicho cuadro incluirá el desglose de
los componentes que conforman los precios unitarios y sus cantidades, el cual
servirá de base para la presentación de cuentas de trabajo realizado a cobrar,
según el avance o progreso de la obra. Aceptar que estos precios unitarios serán
revisado y ajustados de mutuo acuerdo con la Universidad de Panamá. Estos precios
unitarios se registrarán para calcular los valores que se aumenten o se disminuyan,
según lo establecido a la suma propuesta, sólo después de ser aprobada igualmente
por LA UNIVERSIDAD.

e) Aceptar y cumplir los Precios Unitarios acordados entre LA UNIVERSIDAD y EL
CONTRATISTA, por trabajos adicionales y por deducciones y eliminaciones.

f) Presentar los siguientes documentos:

1. Póliza que cubra todos los daños, pérdidas o perjuicio a la obra por

incendio, u otras causas que pudiera sobrevenir durante la ejecución de la obra hasta su entrega y aprobación.

2. Seguro adecuado y suficiente para todos los obreros y personal empleado en la construcción, de acuerdo con la Legislación Panameña vigente y por daños a terceros y sus respectivos montos.

3. Entregar una garantía de cumplimiento del presente contrato, que sea aceptado por LA UNIVERSIDAD y que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar además que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él y/o por sub-contratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un periodo de tres (3) años después de haber sido recibida por LA UNIVERSIDAD.

4. Entregar al DUEÑO una garantía de pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, que garantice el pago de cuotas a los suministradores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que quiebre o falte a sus obligaciones.

g. Aceptar que todas las pólizas de seguros anteriormente descritas sean emitidas como lo requiera la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a LA UNIVERSIDAD si se efectúa cambio en la póliza durante la vida del contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro

h. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el inspector de la obra, siempre y cuando tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.

i. Entregar completamente terminada y aceptada por LA UNIVERSIDAD, en el término de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato y orden de proceder.

j. La multa por incumplimiento de contrato se impondrá de acuerdo a las siguientes fórmulas: 1% del monto total del contrato dividido entre treinta (30), por día de atraso en la entrega de la obra, o sea el equivalente de B/. 32.78, salvo prórroga del plazo debidamente aprobado por LA UNIVERSIDAD.

k. Requerir previa autorización de LA UNIVERSIDAD para la contratación de los sub-contratistas que utilice en la construcción.

SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD por su parte se obliga a:

a. A pagar a EL CONTRATISTA la suma de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS (B/.98,345.00)

la cual cancelará mediante pagos parciales dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con la sección CE:08 de las condiciones especiales. la ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 190.1.1.9.01.18.512 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

b) Convienen las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado por cambios en los salarios mínimos; primas de seguro por riesgos profesionales; seguro educativo o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas mediante Ley, después de la firma de este contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra.

En el supuesto de producirse los cambios en el costo de la mano de obra a que se refiere el párrafo precedente, EL CONTRATISTA presentará solicitud por escrito a LA UNIVERSIDAD con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios, en los costos que deban ajustarse y con base a la programación aludida en la letra d) de la cláusula primera. Expresamente quedan excluidos de los posibles ajustes, los subcontratos que pueda celebrar EL CONTRATISTA. Para los efectos de ajustes de precios de materiales rige la Ley Nº 89 del 22 de diciembre de 1976.

c) EL CONTRATISTA podrá comprar el cemento necesario para el proyecto con el descuento especial no menor del 10% que corresponde a las obras del Gobierno Nacional. Para ello deberá obtener la aprobación de LA UNIVERSIDAD en cuanto a la cantidad necesaria mediante presentación de un desglose del cemento a utilizar separando la cantidad de cemento gris necesario como para repello de paredes, colocación de mosaicos, etc., en sacos de cemento gris y la cantidad necesaria para hormigón en fundaciones, pisos, columnas, etc., en yardas cúbicas. Se establecerá un "modus operandi" para gestionar las compras por conducto de la Universidad de Panamá. (Contrato Nº 340 del 22 de marzo de 1952 y Contrato Nº 33 del 6 de febrero de 1966 suscrito entre la Nación y Cemento Panamá, S.A.)

TERCERA.- Forman parte y quedan incorporadas a este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el pliego de cargos que sirvió de base a la Licitación Pública respectiva, incluyendo las "añadidas" y los planos y especificaciones de las obras contratadas.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD retendrá el 10% de cada pago que se efectúe en favor de EL CONTRATISTA en concepto de Garantía Adicional por parte de éste, de las obligaciones contraídas en el presente contrato. Esta suma le será devuelta a EL CONTRATISTA a más tardar a los treinta (30) días después de la fecha en que ésta haya cumplido con todas las estipulaciones y la obra haya sido formalmente aceptada a entera satisfacción de la Universidad de Panamá.

QUINTA.- LA UNIVERSIDAD podrá declarar la resolución administrativa del presente contrato en caso de producirse violación alguna de sus cláusulas o alguna de las causales previstas en el Artículo 68 del Código Fiscal y/o de las especificaciones, las cuales son las siguientes:

- a. La muerte de EL CONTRATISTA en los casos en que deban producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
- b. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria del concurso o quiebra correspondiente;

- c. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
- d. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- e. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral b) de este punto;
- f. El incumplimiento del contrato.

SEXTA.- EL CONTRATISTA adjunta a este contrato el certificado de paz y salvo de impuesto sobre la renta y demás documentos inherentes al mismo.

SEPTIMA. EL CONTRATISTA adherirá a este contrato timbres fiscales por valor de NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 40/100 MAS UN TIMBRE DE PAZ Y SEGURIDAD

SOCIAL.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad Universitaria "OCTAVIO MENDEZ PEREIRA" a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.

POR LA UNIVERSIDAD
Dr. CARLOS IVAN ZUÑIGA GUARDIA
Rector

EL CONTRATISTA
EMILIO SANTIAGO DELGADO
Céd. Nº 8-392-123

REFRENDADO:

Contraloría General de la República
PROF. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

UNIVERSIDAD DE PANAMA

CONTRATO Nº 92-202

(De 29 de octubre de 1992)

Entre los suscritos, a saber: Doctor CARLOS IVAN ZUÑIGA GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de I.P. Nº 2-77-162, en su carácter de Rector y Representante Legal de la Universidad de Panamá, debidamente autorizado por el Consejo Administrativo quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte; y por la otra, RICARDO A. PAREDES M.===== con cédula de I.P. Nº 8-232-762, en nombre y representación de ***** RIPARD HOLDING CORPORATION *****, Ciudad de Panamá, inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, en Rollo 30129, Ficha 237448 e Imagen 0054, Licencia Industrial Nº 6565, Certificado de Paz y Salvo Nacional válido hasta el _____, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA y en base a la Resolución Nº 36-92 de 22 de septiembre de 1992, se ha

celebrado contrato de obra, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL CONTRATISTA se obliga a:

CONCLUSION DE ANEXO DE AULAS, SERVICIOS SANITARIOS, OFICINAS Y COBERTIZOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

de acuerdo con los planos y especificaciones, para la obra mencionada, confeccionados por la Oficina del Centro de Planos e Inspecciones de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Panamá (CEPLIN).

b) Suministrar todos los materiales, equipos y accesorios de primera calidad, así como transporte incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicios que sean necesarios y que se requieran para la terminación de la obra, de conformidad con los planos y especificaciones de la misma.

c) Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y las especificaciones que sirvieron de base a la Licitación los cuales para todos los efectos legales y de interpretación forman parte de este contrato. En caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este contrato y dichos planos y especificaciones y omisión en los planos, éstas serán resueltas por el Inspector de la obra designado por LA UNIVERSIDAD.

d) Presentar en un término no mayor de quince días después de la firma del contrato:

1. Una programación de la construcción a realizar (PERT o similar).
2. Cuadro con indicación de cantidades y mano de obra a utilizar durante la construcción de la obra así como sus respectivos precios unitarios para cada una de las etapas de la programación anterior. Dicho cuadro incluirá el desglose de los componentes que conforman los precios unitarios y sus cantidades, el cual servirá de base para la presentación de cuentas de trabajo realizado a cobrar, según el avance o progreso de la obra. Aceptar que estos precios unitarios serán revisado y ajustados de mutuo acuerdo con la Universidad de Panamá. Estos precios unitarios se registrarán para calcular los valores que se aumenten o se disminuyan, según lo establecido a la suma propuesta, sólo después de ser aprobada igualmente por LA UNIVERSIDAD.

e) Aceptar y cumplir los Precios Unitarios acordados entre LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, por trabajos adicionales y por deducciones y eliminaciones.

f) Presentar los siguientes documentos:

1. Póliza que cubra todos los daños, pérdidas o perjuicio a la obra por incendio, u otras causas que pudiera sobrevenir durante la ejecución de la obra hasta su entrega y aprobación.
2. Seguro adecuado y suficiente para todos los obreros y personal empleado en la construcción, de acuerdo con la Legislación Panameña vigente y por daños a terceros y sus respectivos montos.

3. Entregar una garantía de cumplimiento del presente contrato, que sea aceptado por LA UNIVERSIDAD y que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar además que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él y/o por sub-contratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida por LA UNIVERSIDAD.

4. Entregar al DUEÑO una garantía de pago por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, que garantice el pago de cuotas a los suministradores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que quiebre o falte a sus obligaciones.

g. Aceptar que todas las pólizas de seguros anteriormente descritas sean emitidas como lo requiera la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a LA UNIVERSIDAD si se efectúa cambio en la póliza durante la vida del contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro

h. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el inspector de la obra, siempre y cuando tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.

i. Entregar completamente terminada y aceptada por LA UNIVERSIDAD, en el término de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato y orden de proceder.

j. La multa por incumplimiento de contrato se impondrá de acuerdo a las siguientes fórmulas: 1% del monto total del contrato dividido entre treinta (30), por día de atraso en la entrega de la obra, o sea el equivalente de B/.27.68, salvo prórroga del plazo debidamente aprobado por LA UNIVERSIDAD.

k. Requerir previa autorización de LA UNIVERSIDAD para la contratación de los sub-contratistas que utilice en la construcción.

SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD por su parte se obliga a:

a. A pagar a EL CONTRATISTA la suma de OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 29/100 (B/.83,043.29)

la cual cancelará mediante pagos parciales dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, de acuerdo con la sección CE:08 de las condiciones especiales. La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 190.1.19.01.18.512 (B/.81,130.00) con la debida aprobación de la Contraloría General de la República. 190.1.19.01.18.930 (B/.1,913.29)

b) Conviene las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado por cambios en los salarios mínimos; primas de seguro por riesgos profesionales; seguro educativo o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas mediante Ley, después de la firma de este contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra.

En el supuesto de producirse los cambios en el costo de la mano de obra a que se refiere el párrafo precedente, EL CONTRATISTA presentará solicitud por escrito a LA UNIVERSIDAD con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios, en los costos que deban ajustarse y con base a la programación aludida en la letra d) de la cláusula primera. Expresamente quedan excluidos de los posibles ajustes, los subcontratos que pueda celebrar EL CONTRATISTA. Para los efectos de ajustes de precios de materiales rige la Ley Nº 89 del 22 de diciembre de 1976.

c) EL CONTRATISTA podrá comprar el cemento necesario para el proyecto con el descuento especial no menor del 10% que corresponde a las obras del Gobierno Nacional. Para ello deberá obtener la aprobación de LA UNIVERSIDAD en cuanto a la cantidad necesaria mediante presentación de un desglose del cemento a utilizar separando la cantidad de cemento gris necesario como para repello de paredes, colocación de mosaicos, etc., en sacos de cemento gris y la cantidad necesaria para hormigón en fundaciones, pisos, columnas, etc., en yardas cúbicas. Se establecerá un "modus operandi" para gestionar las compras por conducto de la Universidad de Panamá. (Contrato Nº 340 del 22 de marzo de 1952 y Contrato Nº 33 del 6 de febrero de 1966 suscrito entre la Nación y Cemento Panamá, S.A.)

TERCERA.- Forman parte y quedan incorporadas a este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el pliego de cargos que sirvió de base a la Licitación Pública respectiva, incluyendo las "addendas" y los planos, y especificaciones de las obras contratadas.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD retendrá el 10% de cada pago que se efectúe en favor de EL CONTRATISTA en concepto de Garantía Adicional por parte de éste, de las obligaciones contraídas en el presente contrato. Esta suma le será devuelta a EL CONTRATISTA a más tardar a los treinta (30) días después de la fecha en que ésta haya cumplido con todas las estipulaciones y la obra haya sido formalmente aceptada a entera satisfacción de la Universidad de Panamá.

QUINTA.- LA UNIVERSIDAD podrá declarar la resolución administrativa del presente contrato en caso de producirse violación alguna de sus cláusulas o alguna de las causales previstas en el Artículo 68 del Código Fiscal y/o de las especificaciones, las cuales son las siguientes:

- a. La muerte de EL CONTRATISTA en los casos en que deban producir la extinción del Contrato; conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
- b. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaración del concurso o quiebra correspondiente;
- c. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
- d. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- e. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral b) de este punto;

f. El incumplimiento del contrato.

SEXTA.- EL CONTRATISTA adjunta a este contrato el certificado de paz y salvo de impuesto sobre la renta y demás documentos inherentes al mismo.

SEPTIMA. EL CONTRATISTA adherirá a este contrato timbres fiscales por valor de VEINTICUATRO BALBOAS CON 90/100 (B/.24.90) y un paz y seguridad social.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad Universitaria "OCTAVIO MENDEZ PEREIRA" a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

POR LA UNIVERSIDAD
Dr. CARLOS IVAN ZUÑIGA GUARDIA
Rector

EL CONTRATISTA
RICARDO A. PAREDES M.
Céd. Nº 8-232-762

REFRENDO:

Contraloría General de la República
PROF. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 26
(De 26 de mayo de 1993)

"Por el cual se modifica el Artículo 2º del Decreto de Gabinete Número 35, de 5 de agosto de 1992."

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO 1º: El artículo 2º del Decreto de Gabinete Número 35, de 5 de agosto de 1992, quedará así:

"ARTICULO 2º: Para contribuir a la disponibilidad de fondos al momento de formalizar los acuerdos de negociación parciales o finales con Bancos o tenedores de Bonos y demás valores emitidos por el Estado expresados en el artículo anterior, se autoriza la constitución por el Gobierno Nacional de un fideicomiso en el Banco Nacional de Panamá, que se nutrirá con los aportes que se consignen en los distintos Presupuestos Generales del Estado, que se denominará "FONDO DE FIDEICOMISO DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA". El Banco Nacional de Panamá no hará cargo alguno al Gobierno por su actuación como fiduciario.

Los fondos del fideicomiso se destinarán:

1. Al pago de las sumas en cumplimiento de los acuerdos parciales o finales que se hayan convenido o se convengan en el futuro por la República de Panamá, y que hubieren sido previamente autorizados por el Consejo de Gabinete.
2. Al pago de las sumas que se adeudaren a ciertas entidades financieras, en concepto de honorarios, cargos y gastos, con independencia de la suscripción de los acuerdos a que se refiere el ordinal que antecede.

ARTICULO 2º: Remítase copia del presente Decreto a la Asamblea Legislativa, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 195, ordinal 7º de la Constitución Política.

ARTICULO 3º: Este artículo subroga el artículo 2º del Decreto de Gabinete número 35 de 5 de agosto de 1992, y comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.,
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO ALARCON
Ministro de Educación
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias,
RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda, a.i.
CESAR PEREIRA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

RESUELTO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELTO NO. 84
Panamá, 30 de abril de 1993

INTERPRETE PUBLICO
Mediante apoderado legal, JULIETA IVETTE ROVI SANCHEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-415-613, con domicilio en la Casa No. 26-B, Calle 77-B, Villa Cáceres, Corregimiento de Bethania de esta ciudad, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, se

le confiera el Título de INTERPRETE PUBLICO, en los idiomas del INGLÉS al ESPAÑOL y viceversa. Para fundamentar su presentación se adjuntan los siguientes documentos:

a) Poder y solicitud;
b) Certificado de Nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que la peticionaria es panameña;
c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores del Ministerio de Educación, Juana

María B. de Bazán y José Angel Noriega P., los cuales acreditan su idoneidad para obtener el Título de Intérprete Público en los idiomas del INGLÉS al ESPAÑOL y viceversa.
d) Certificaciones suscritas por la Corregidora de Bethania, a.i., Srta. Kenia M. Kan y el Corregidor de Ancón, Licdo. Ezequiel Calvo, acreditando respectivamente conocer a la peticionaria como persona seria y de inflexible conducta;
e) Currículum Académico;

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los Artículos 2140 y 2141 del Código Administrativo, reformado por los Artículos 12 y 13 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984 y el Artículo 2142 del mismo Código;

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:
CONFERRIR a JULIETA IVETTE ROVI SANCHEZ, con cédula de identidad per-

sonal No. 8-415-613, el Título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas INGLÉS al ESPAÑOL y viceversa.

Comuníquese y publíquese

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS RAUL TRUJILLO SAGEL
Viceministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original Dirección de Asesoría Legal
L-268.066.86
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 67

El suscrito Juez Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de PROSPERO PORFIRIO PALMA DUBOIS (Q.E.P.D.), se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, diecinueve (19) de mayo de mil

novecientos noventa y tres (1993).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, JUEZ PRIMERO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que se encuentra abierto el Juicio de Sucesión Intestada del causante PROSPERO PORFIRIO PALMA DUBOIS (Q.E.P.D.), desde el día

tres (3) de enero de 1983, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor CARLOS ERNESTO RAMIREZ PALMA, varón, panameño, casado, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-96-532, en su calidad de paciente más cercano dentro del Tercer grado de la línea colateral.

TERCERO: ORDENA que

comparezca a estar en derecho dentro del proceso, aquellas personas que tengan algún interés en él incluyendo al representante del Fisco, dentro del término de que trata el Artículo No. 1534 del Código Judicial, en un periódico de circulación nacional.

Hágase el Edicto antes mencionado y entréguese a los interesados y fíjese el mismo en los estrados del Tribunal.
Derechos: 1553 y 1556 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese LIC. PEDRO O. BOLIVAR Juez

MARCO A. VARONA Secretario

Por lo tanto, se fija el presente Edicto, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada.

Lic. PEDRO O. BOLIVAR Juez

Lic. MARCO A. VARONA Secretario

L-268.069.79
Única publicación

CONCESION

AVISO OFICIAL
El Director General de Recursos Minerales,

A quienes interese,
HACE SABER:

Que la Lic. **CLARA ENILDA DIAZ DE SOLELO**, de la firma de abogados Díaz, Villarreal & Asociados ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **GEOLOGICAL & MINING EXPLORATION SERVICES, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Ficha 259212, Rollo 35222, Imagen 67, para la extracción de minerales no metálicos (piedra y arena) en una (1) zona de 800 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Nueva

Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, la cual se describe a continuación:

Partiendo del Punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 8º33'25.371" de Latitud Norte y 79º52'56.416" de Longitud Oeste con rumbo Norte y una distancia de 2,000 metros se llega al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son: 8º34'30.3 de Latitud Norte y 79º52'56.416" de Longitud Oeste con rumbo Este y una distancia de 4,000 metros se llega al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 8º34'30.3 de Latitud Norte y 79º50'45.44" de Longitud

Oeste con rumbo Sur y una distancia de 2,000 metros se llega al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 8º33'25.371" de Latitud Norte y 79º50'45.44" de Longitud Oeste con rumbo Oeste y una distancia de 4,000 metros se llega al Punto No. 1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de ochocientos (800) hectáreas, está ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Se hace constar que la Finca 5865 es propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, siendo

estos los terrenos afectados por la solicitud de concesión ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley. Este AVISO deberá publicarse por tres (3) ve-

ces, con fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta oficial, a cargo del interesado. Panamá, 21 de mayo de 1993.

ING. TEMISTOCLES VELARDE B.
Director General de Recursos Minerales, c.i.
Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 25 de mayo de 1993
Director General
L-268.242.60
Única publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Panamá, 25 de mayo de 1993

Yo, Ramón Peña Mateo con cédula N° N-12-378 propietario del negocio **BOITE LAS VEGAS**, ubicado en Calle K, Edificio N° 4, hago constar que le traspaso el negocio al Señor Antonio Rodríguez Estevez, con cédula N° 8-377-295 para los efectos de un trámite en la Alcaldía y Ministerio de Comercio e Industrias.

L-268.126.11
Segunda publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777

del Código de Comercio, por este medio aviso al público que con fecha 18 de mayo de 1993 y actuando en nombre y representación de la sociedad **CONSORCIO AGROPECUARIO INTERNACIONAL, S.A.**, he vendido el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO MELAO**, ubicado en Vía Transistmica, Las Cumbres, Local s/n, Corregimiento Las Cumbres, Alcalde Díaz, de esta ciudad, a la señorita **SUSANA LIAO CHAN**. Panamá, 24 de mayo de 1993

CONSORCIO AGROPECUARIO INTERNACIONAL, S.A.
CARLOS LAO WONG
Cédula No. 8-143-624
Presidente y Representante Legal
L-268.211.65

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público, que mediante Escritura pública número 1,523, expedida en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, he comprado al señor José

Von Chong Chen, con cédula de Identidad personal PE-9-616, su establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE MANILA**, ubicado en Calle 2a. Carrasquilla, Corregimiento de San Francisco y estaba amparado con la Licencia Tipo B # 24295, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Fdo. Fui Chong NG
Céd. N-13-25
L-268.336.09
Primera publicación

AVISO
Para los efectos del Ar-

tículo 777 del Código de Comercio se hace saber que: El negocio denominado **'RESTAURANTE A GUSTO'**, de Propiedad de **TIN QUEN CHONG YAU**, con cédula de Identidad personal N° PE-8-723, ha sido traspasado al Sr. **ALFREDO CHUNG CHONG**, con cédula #8-243-774, mediante Escritura Pública #4744, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá.

TIN QUEN CHONG YAU
Cédula #PE-8-723.
L-268.267.41
Primera publicación

LICITACION

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Nº 06-93

Servicios de Ingeniería para el Estudio y Diseño de mejoras en los muelles del Puerto de Balboa

AVISO
Desde las 9:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día 17 de junio de 1993, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional ubicado en el Tercer Piso del Edificio Dorchester en la Vía España, para la Licitación Pública No. 06-93

relativa a la prestación de Servicios de Ingeniería para el Estudio y Diseño de Mejoras en los Muelles de los Muelles del Puerto de Balboa.

Los propuestas deben ser incluidas en dos (2) sobres cerrados, escritas en los formularios oficialmente preparados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, los que se anexan a este Pliego de Cargos. Serán presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán los estampillas fiscales que cubran el valor de papel sellado, y los otros dos los

copios. En los sobres, uno contendrá información formal y técnica requerida, ajustada al pliego de cargos, y el otro sobre únicamente el precio.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal; al Decreto N° 33 del 3 de mayo de 1985; al Decreto de Gabinete N° 45 del 20 de febrero de 1990; al Pliego de Cargos; y, a demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria N°

2.04.1.2.0.01.02.504, del año 1993, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 20 de mayo de 1993, a las 2:00 a.m., se realizará reunión en las oficinas de la Dirección de Ingeniería, ubicadas en el Edificio 29-B en Balboa, para contestar a consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos a partir de la fecha de la publicación de este

aviso, de 7:30 p.m. a 3:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Ingeniería y a un costo de B/.15.00, pagaderos en la Caja del Depto. de Tesorería, reembolsables a los postores que participaren en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

JERRY SALAZAR
Director General

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO No. 90
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que la señora **POLICARPIA DE GRACA DE RAMOS**, mayor de edad, casada, oficina ama de casa, con residencia en Sitio Marín, El Coco - Casa N° 7471, portadora de la cédula de Identidad personal N°

9-105-247.
En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este desocho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal,

urbano localizado en el lugar denominado **CALLE LA CARIDAD**, de la Barriada SITIO MARIN, Corregimiento **EL COCO**, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguida con el número ___ y cuyos

límites y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 40.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194,

propiedad del Municipio de La Chorrera con 40.00 Mts.

ESTE: Calle La Caridad con 15.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo ó término puedan oponerse las que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1º de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO

Alcalde

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE.

Jefa Encargada de la Sección de Catastro Municipal

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, primero de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Sra. Coralia B. de Iturralde Jefa de la Sección de Catastro Mpal. L-268.080.78

Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL Sección de Catastro Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 16

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor CAMILO MIRANDA MIRANDA varón, panameño, mayor de edad, residente en los Guayabitos, Leopoldo Castillo del Corregimiento Balboa del Distrito de La Chorrera, Casa Nº 3054, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-28-114.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal,

urbano localizado en el lugar denominado CALLE LOS GUAYABITOS, de la Barriada LOS GUAYABITOS, Corregimiento B. BALBOA, donde EXITE UNA CASA DE HABITACION, distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle "R" Oeste con 20.80 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por José Cortez, propiedad del Municipio de La Chorrera con 17.90 Mts.

ESTE: Calle 30 A Sur con 28.71 Mts.

OESTE: Reto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Irene Aguirre con 25.40 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos veinte metros cuadrados con sesenta y tres centímetros cuadrados (520.6330 Mts.2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo ó término puedan oponerse las que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de marzo de mil novecientos noventa y tres

SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO

Alcalde

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE.

Jefa de la Sección de Catastro Municipal

Es fiel copia de su original. La Chorrera, 29 de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Sra. Coralia B. de Iturralde Jefa de la Sección de Catastro Mpal. L-268.061.81

Única Publicación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Dirección General de Catastro Departamento de Tramitaciones

EDICTO No. 4

La suscrita Funcionaria Sustanciadora del Departamento de Tramitaciones

de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto, al público:

Hace saber:

Que FELIX LEONES PEREZ, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No.

4-151-211, ha solicitado en compra a LA NACION, el globo de terreno No. 951 del lugar denominado "QUEBRADA ANCHA", y que forma parte de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de LA NACION, ubicado dentro de la foja de los dos kilómetros a partir del eje central de la Carretera Transísmica Nacional, en el Corregimiento de Chile, Distrito y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Resto de la Finca No. 1127, tomo 22, Folio 64, propiedad de LA NACION, ocupado por Rigoberto Radaichi Pinzón y mide en línea quebrada de 2 tramos una distancia de 35.90 metros.

SUR: Calle existente de 10.00 Mts. de ancho, dentro del resto libre de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de LA NACION, y mide 14.30 metros.

ESTE: Resto de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de LA NACION, ocupado por Martín Morales, con servidumbre existente de 5.00 mts., de ancho de por medio y mide línea quebrada de 3 tramos, una distancia de 57.854 Mts.

OESTE: Resto de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de LA NACION, ocupado por Inocente Batista Leones y mide en línea quebrada de 4 tramos, una distancia de 67.50 Mts.

SUPERFICIE: 1,643.51 Mts.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello se fija el presente Edicto, en lugar visible de este despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 31 de junio de 1973.

Al interesado se le entregará copia de este Edicto para su debida aprobación.

Panamá, 21 de mayo de 1993.

IRENE DE VANEGAS Funcionaria Sustanciadora LIC. NELLY MURGAS DE

JARAMILLO Secretaria Ad-Hoc.

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 21 de mayo de 1993, a las 8:30 a.m. l. de vanegas Secretaria L-267.966.61 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 4, Coclé EDICTO Nº 157-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor TIBALDO CHU CRESPO, vecino del Corregimiento de RIO HATO, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 2-35-285, ha solicitado a la Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-076-91 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 Ha.+ 1533.11 Mc., hectáreas en BOCA DE RIO HATO, Distrito de ANTON, Corregimiento de RIO HATO, de esta Provincia cuyos linderos generales son:

NORTE: Universidad de Panamá - Facultad de Ciencias Agropecuarias SUR: Quebrada Aguas Blancas OESTE: Facundo Gaona OESTE: Río Hato

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON, en la Corregiduría de RIO HATO, y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de septiembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS P. Funcionario Sustanciador de la

Región 4-Coclé SARA DEL CARMEN ORTIZ Secretaria Ad-Hoc. Reforma Agraria, 4- Coclé L-426081 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 4, Coclé EDICTO Nº 104-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor FERNANDO O. GUARDIA DE LEON, vecino del Corregimiento de PENONOME, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-151-994, ha solicitado a la Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-567-85 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 8 Has.+ 5821.86 M2., hectáreas en CERRO GORDO, Distrito de PENONOME, Corregimiento de CAÑAVERAL, de esta Provincia cuyos linderos generales son:

NORTE: Evaristo Ramos SUR: Servidumbre a Cerro Gordo y Coclé OESTE: Servidumbre a Cerro Gordo y Coclé OESTE: Clemente Domínguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de CAÑAVERAL, y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de agosto de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS P. Funcionario Sustanciador de la Región 4-Coclé BLANCA MORENO G. Secretaria Ad-Hoc. Reforma Agraria, 4- Coclé L-425706 Única publicación